REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No 008			**Fecha: 24/02/2018**		
No PROCESO	**CLASE DE PROCESO**	**DEMANDANTE**	**DEMANDADO**	**DESCRIPCION ACTUACIÓN**	**FECHA AUTO**
20001-33-31-003-2009-00446-00	Ejecutivo	Minella Tafur Vilardy	Municipio de Chiriguaná	Se ordena la entrega del depósito judicial No. 424030000540302 a la parte ejecutante. Así mismo de dispone oficiar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Banco Agrario.	22/02/2018
20001-33-31-003-2006-00075-00	Repetición	Municipio de Becerril	Raúl Coronel Gil	Se dispone reiterar al Alcalde del Municipio de Becerril con el fin de que dé cumplimiento a lo ordenado a través de auto de fecha 18 de agosto de 2011, esto es realizar el emplazamiento del demandado	22/02/2018
20001-33-31-005-2012-00040-00	Reparación Directa	Mary Luz Jiménez Parra	Hospital San Andrés de Chiriguaná	Se ordena correr traslado a las parte por el término de 10 días para alegar de conclusión	22/02/2018
20001-33-31-000-2010-00175-00	Repetición	Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional	Antonio Betancourt Castro	Dar apertura al presente proceso sancionatorio contra el doctor JEAM DARIO SALAS CARDENASdel Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas de Valledupar	22/02/2018
20001-33-31-002-2012-00054-00	Ejecutivo	Elizabeth Castro Guevara	Departamento del Cesar	Se concede en efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la apoderada del Departamento del Cesar, en contra de la sentencia de fecha 24 de enero de 2018	22/02/2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

LISTADO DE ESTADO

20001-23-31-000-2005-02485-00	Ejecutivo	Acción Social	Municipio de San Martín	Se cita a las partes para la audiencia de conciliación de que trata la Ley 1551 del 2012, para tal efecto se señala el 26 de febrero de 2018, a las 9: 30 de la mañana.	22/02/2018
20001-33-31-002-2002-02027-00	Ejecutivo	Carlos Quinta Angarita	Lotería La Vallenata	Se dispone dar respuesta al Oficio No. DESAJVAO17-1103del 12 de mayo de 2017. Así mismo se ordena remitir al Director Seccional de Administración Judicial ,copia de los folios 70, 72 y 78 del cuaderno principal .	22/02/2018
PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO CONFORME LO SEÑALA EL ARTÍCULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 23/02/2018 Y A LAS 8:00 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Ma Iseda					
MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO					
Secretaria					

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR: **MINELLA TAFUR VILARDY**
ACCIONADO: **MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ**
ACCIÓN **EJECUTIVO**
RADICADO: **20001-33-31-003-2009-00446-00**

Procede el Despacho a ordenar la entrega de un depósito judicial dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES:

En el presente asunto se dictó sentencia de seguir adelante la ejecución por el Juzgado Administrativo de Descongestión del Circuito de Valledupar, en providencia del 18 de noviembre de 2011 (folios 47-51); de igual forma, mediante auto del 8 de abril de 2014, el Juzgado Tercero de Descongestión de Valledupar (folios 93-94), modificó la liquidación del crédito, siendo aprobada en la suma de $181.869.513.00, la cual se corrigió a través del auto del 30 de abril de 2014 (folio 96), quedando en la suma de $180.239.948.00; de igual forma se aprobaron costas por $9.071.997.00, en auto del 8 de octubre de 2014 (folio 110).

CONSIDERACIONES:

Se tiene que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio 2-2018-003515 informa que ha constituido depósitos por la suma de $22.059.588.80 (folios 67-70 del cuaderno de medidas cautelares), en cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en el proceso del asunto.

Efectuada la verificación por parte del Despacho en el día de hoy, en el portal web del Banco Agrario, se tiene lo siguiente:

Número del Título	***Fecha de constitución***	***Valor***	***Estado del Título***
424030000517941	14/06/2017	$2.517.428.00	Se ordenó entrega con auto del 11/10/2017
424030000523478	28/07/2017	$2.517.428.00	Se ordenó entrega con auto del 11/10/2017
424030000527099	24/08/2017	$2.517.428.00	Se ordenó entrega con auto del 11/10/2017
424030000530552	26/09/2017	$2.517.428.00	Se ordenó entrega con auto del 11/10/2017

424030000532663	10/10/2017	$2.517.428.00	Se ordenó entrega con auto del 14/12/2017
424030000536583	23/11/2017	$2.517.428.00	Se ordenó entrega con auto del 14/12/2017
424030000540302	22/12/217	$2.517.428.00	Pendiente de ordenar entrega

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público informa que ha constituido 9 títulos cada uno por valor de $2.517.428.00 de los cuales solo aparecen reportados 7 en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho, se ordenará poner en conocimiento de esta situación al Banco Agrario de Colombia y al Ministerio de Hacienda, con el fin que se hagan las verificaciones a que haya lugar.

Finalmente, se ordenará la entrega del siguiente depósito judicial a parte ejecutante:

424030000540302	22/12/217	$2.517.428.00

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 424030000540302 por valor de $2.517.428.00, a nombre del apoderado de la parte ejecutante, previa verificación de tener vigente la facultad expresa de recibir:

SEGUNDO: COMUNICAR al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** y al **BANCO AGRARIO** que de los 9 depósitos judiciales que ha constituido el Ministerio dentro del proceso del asunto, solo se reportan 7 en la consulta efectuada en el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, no encontrando información de los que fueron constituidos el 8 de junio de 2017 y 26 de enero de 2018.

TERCERO: Cumplido lo anterior y ejecutoriado este auto, permanezca el expediente en Secretaría en espera de impulso procesal de las partes.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 08

Hoy 23 de febrero de 2018 Hora 8:A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR:	**MUNICIPIO DE BECERRIL**
ACCIONADO:	**RAÚL CORONEL GIL**
ACCIÓN	**REPETICIÓN**
RADICADO:	**20001-33-31-003-2006-00075-00**

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena **REITERAR** al Alcalde Municipal de Becerril que dé cumplimiento a lo ordenado a través de auto de fecha 18 de agosto de 2011, esto es realizar el emplazamiento del señor *RAÚL CORONEL GIL*, con el fin de continuar con el trámite del proceso.

Término para responder 5 días.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 8

Hoy 23 de febrero de 2018 Hora 8:00 A.M.

MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR: **MARY LUZ JIMÉNEZ PARRA**
ACCIONADO: **HOSPITAL SAN ANDRÉS DE CHIRIGUANÁ**
ACCIÓN **REPARAIÓN DIRECTA**
RADICADO: **20001-33-31-005-2012- 000040-00**

Teniendo en cuenta que el período probatorio se encuentra vencido, se ordenará correr traslado a las partes para alegar de conclusión por el término común de diez (10) días, en virtud de lo establecido en el artículo 210 del Código Contencioso Administrativo.

Finalmente, el señor agente del Ministerio Público antes del vencimiento del respectivo término, podrá solicitar traslado especial, el que se concederá sin necesidad de auto que así lo disponga, por el término improrrogable de diez (10) días contados a partir de la entrega del expediente, la que se efectuará una vez concluido el traslado común.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 08

Hoy 23 de febrero de 2018 Hora 8: A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR: **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL**
ACCIONADO: **ANTONIO BETANCOURT CASTRO**
ACCIÓN: **REPETICIÓN**
RADICADO: **20001-33-31-004-2010-00175-00**

Teniendo en cuenta que el **JEFE DEL CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS DE VALLEDUPAR**, no ha dado respuesta a los múltiples requerimientos efectuados dentro del proceso del asunto, consistente en remitir a este Despacho copias del proceso penal seguido contra el señor ANTONIO BETANCOURT CASTRO, por el delito de homicidio y otros, ordenado mediante el auto de fecha 8 de noviembre de 2017, SE DISPONE.

Como quiera que el **JEFE DEL CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS DE VALLEDUPAR**, ha hecho caso omiso frente al requerimiento efectuado por este Juzgado en cuanto a realizar las diligencias pertinentes para remitir a este Despacho copias del proceso penal seguido contra el señor ANTONIO BETANCOURT CASTRO, por el delito de homicidio y otros, esta Agencia Judicial procede a dar apertura al proceso sancionatorio en contra del **JEFE DEL CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS DE VALLEDUPAR** Para tales efectos, se considera:

El artículo 44 del Código General del Proceso[1], dispone:

> ***"Artículo 44. Poderes Correccionales Del Juez.*** *Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:*
>
> *[...]2. Sancionar con arresto inconmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.*
>
> *3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados,* ***a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución****.*

---

[1] Aplicable al presente asunto por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, que dispone *"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo"* –sic-

[...] ***Parágrafo. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.*** *El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta [...]*

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano" –sic-

Por su parte, el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, frente a las facultades correccionales del juez, establece que *"El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oirá las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo"* –sic-

Pues bien, en el presente asunto se encuentra acreditado que mediante auto de fecha 8 de noviembre de 2017, se ordenó poner en conocimiento al **JEFE DEL CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS DE VALLEDUPAR**, con el fin que remitiera a este Despacho copias del proceso penal seguido contra el señor ANTONIO BETANCOURT CASTRO, por el delito de homicidio y otros; para tal efecto se remitiera los oficios N°2049 del 20 de noviembre de 2017 (folio 170) y N°36 del 23 de enero de 2018 (folio 171), del expediente.

No obstante, los múltiples requerimientos, no ha enviado a este Despacho copias del proceso penal seguido contra el señor ANTONIO BETANCOURT CASTRO, por el delito de homicidio y otros.

En virtud de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Dar apertura al presente proceso sancionatorio contra el Doctor JEAM DARIO SALAS CARDENAS del **CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS DE VALLEDUPAR**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Comunicar y notificar de la presente decisión al Doctor JEAM DARIO SALAS CARDENAS del **CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS DE VALLEDUPAR**, para que presente un informe ante este Despacho en el término de dos (2) días, explicando las razones por las cuales

no se han atendido en debida forma y de manera completa, los diferentes requerimientos realizados por este Despacho en el trámite del proceso de la referencia.

TERCERO: Compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación, para que investigue la conducta del Doctor JEAM DARIO SALAS CARDENAS del **CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS DE VALLEDUPAR**, en los hechos aquí descritos y se determine si son constitutivos o no, de falta disciplinaria.

CUARTO: Sin perjuicio de lo anterior, por Secretaría reitérese los oficios N°2049 del 20 de noviembre de 2017 folio 170 y N°36 del 23 de enero de 2018 folio 171, para lo cual se le concede al Doctor JEAM DARIO SALAS CARDENAS del **CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS DE VALLEDUPAR**, el término de tres (3) días perentorios para allegar al proceso copias del proceso penal contra el señor ANTONIO BETANCOURT CASTRO, por el delito de homicidio y otros.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 8

Hoy 23 de febrero de 2018 Hora 8:00 A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR: **ELIZABETH CASTRO GUEVARA**
ACCIONADO: **DEPARTAMENTO DEL CESAR**
ACCIÓN **EJECUTIVO**
RADICADO: **20-001-33-31-002-2012-0054-00**

Procede el Despacho a resolver si se concede o no el recurso de apelación interpuesto por la apoderada del Departamento del Cesar, contra la sentencia dictada en audiencia de fecha 24 de enero de 2018 (V.fl.269-273)

Una vez se profirió la sentencia la apoderada del Departamento del Cesar, interpuso recurso de apelación manifestando estar en descuerdo contra todo lo decidido porque contra de la resolución que sirve de título ejecutivo cursa acción de nulidad y actualmente se tramita en segunda instancia en el Consejo de Estado, por lo que dicha actuación no tiene fuerza ejecutoria, recurso que el apoderado de la parte ejecutante, solicita se rechace por no haber sido sustentado en debida forma.

Obra a folios 280 - 281 memorial del apoderado de la parte ejecutante solicitando que se rechace el recurso de apelación, toda vez que el articulo 322 numeral 1 del Código General del Proceso, señala que los recursos de apelación contra cualquier providencia que se emita en curso de una audiencia deberán interponerse de forma inmediata después de pronunciada y el juez debe resolverlo al finalizar la audiencia.

Así mismo, recalca que la apoderada del Departamento del Cesar, al formular el recurso de apelación de la sentencia en audiencia no manifestó el objeto del mismo, sino que se limitó a expresar la interposición del recurso.

Teniendo en cuenta lo anterior, como consta en el video de la audiencia llevada a cabo el día 24 de enero de 2018, este Despacho encuentra que la apoderada de parte ejecutada al interponer el recurso de apelación expresó lo siguiente:

> *"considero que la decisión debe ser revisada de una manera respetuosa por cuanto el proceso del cual depende la legalidad del acto administrativo se encuentra al despacho del magistrado para fallo (.....) Que considero va hacer contrario a lo que se ha decidido aquí y no entiendo cómo vamos a dar cumplimiento a esta sentencia (....) he encontrado que la jurisprudencia prevee y se ha pronunciado recientemente en el consejo de estado por ejemplo en la sentencia 2013-01290 del 2 de marzo de 2016, que trata precisamente de la prejudiciailidad se pronunció la sala de lo contencioso administrativo sección primera en la que prevee que si se dan los requisitos para que el proceso continuara suspendido."(Sic para lo transcrito)*

En efecto la doctora Sandra María Castro Castro, sustentó en audiencia el recurso y por escrito dentro del término de 3 días siguientes, a la misma.

Visto lo anterior, no le asiste razón al apoderado de la parte ejecutante, cuando manifiesta que su contra parte no sustentó el recurso en audiencia, pues solo se requiere de revisar el video de la misma para desestimar el argumento.

De otro lado, se tiene que conforme al numeral 3 del artículo 322 del C.G.P., la sustentación del recurso procede en audiencia o dentro de los tres días siguientes a su finalización y debe precisarse brevemente la inconformidad como en el efecto ocurrió en este caso.

En consecuencia se concederá en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la apoderada del Departamento del Cesar, en contra de la sentencia de fecha (24) de enero de dos mil dieciocho (2018), proferida por este Despacho.

Por Secretaría, remítase el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad para que se efectúe reparto entre los Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, que conocen del sistema procesal escritural.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 008

Hoy 23 de febrero de 2018 Hora 8:00 A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR:	**OMAR LÓPEZ GELVEZ**
ACCIONADO:	**NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – POLICÍA NACIONAL**
ACCIÓN	**REPARACIÓN DIRECTA**
RADICADO:	**20001-33-31-004-2013-00032-00**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 7 de diciembre de 2017, que **CONFIRMÓ** la sentencia apelada de fecha 16 de marzo de 2017, proferida por este Despacho.

En firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 08

Hoy 23 de febrero de 2018 Hora 8:A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR: **LAUREANO MENDOZA HINOJOSA**
ACCIONADO: **MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ**
ACCIÓN **EJECUTIVO**
RADICADO: **20001-23-15-000-2000-01036-00**

Procede el Despacho a ordenar la entrega de unos depósitos judiciales dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES:

En el presente asunto se dictó sentencia de seguir adelante la ejecución por el Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia del 19 de junio de 2001 (folios 40-41); de igual forma, mediante auto del 15 de noviembre de 2017, se modificó la liquidación del crédito, siendo aprobada en la suma de $41.262.019.18 (folios 170-171), las costas se aprobaron a través de auto del 29 de noviembre de 2017, por la suma de $1.844.569.26).

CONSIDERACIONES:

El apoderado de la parte actora en memorial a folio 209 ha solicitado la entrega de unos depósitos judiciales constituidos en el proceso del asunto.

Lo anterior, se ha verificado por parte del Despacho y en efecto se han constituido los siguientes depósitos judiciales:

NÚMERO	VALOR
424030000544904	2.294.933.00
424030000545006	3.292.266.00
424030000545192	3.686.418.94

Ahora bien, a través de auto del 18 de enero de 2018, se entregaron los depósitos judiciales No. 424030000532994 3, por valor de $3.516.471.50 y No. 424030000540053, por valor de $30.316.499.00; aplicando los valores pagados a la liquidación del crédito aprobada, se tiene que esa cantidad de $33.832.970.50, cubre inicialmente el valor de los intereses, esto es, la suma de $24.226.921,72 y el restante, es decir, $9.606.048,78, se aplica al capital, por lo que queda un saldo insoluto de $7.429.048,75.

Teniendo en cuenta lo anterior, esto es, que al ejecutante se le adeuda la suma de $7.429.048,75, por concepto de capital y $1.844.569.26 que equivale a las costas, para un total de $9.273.618,01 se ordenará la entrega de los siguientes depósitos judiciales, dando por pagada en su totalidad la obligación.

NÚMERO	VALOR
424030000544904	2.294.933.00
424030000545006	3.292.266.00
424030000545192	3.686.418.94

En consecuencia, se ordenará terminar el proceso por pago total de la obligación y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado en este proceso.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los siguientes depósitos judiciales, a nombre del apoderado de la parte ejecutante, previa verificación de tener vigente la facultad expresa de recibir:

NÚMERO	VALOR
424030000544904	2.294.933.00
424030000545006	3.292.266.00
424030000545192	3.686.418.94

SEGUNDO: Dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares que hayan sido decretadas en este proceso. Por Secretaría ofíciese.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 08

Hoy 23 de septiembre de 2017 Hora 8:A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR: **LAUREANO MENDOZA HINOJOSA**
ACCIONADO: **MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ**
ACCIÓN **EJECUTIVO**
RADICADO: **20001-23-31-000-2000-00072-00**

Procede el Despacho a ordenar la entrega de unos depósitos judiciales dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES:

En el presente asunto se dictó sentencia de seguir adelante la ejecución por el Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia del 14 de septiembre de 2000 (folios 35-36); de igual forma, mediante auto del 29 de noviembre de 2017, se modificó la liquidación del crédito, siendo aprobada en la suma de $181.630.326.11 (folios 195-197)

CONSIDERACIONES:

El apoderado de la parte actora en memorial a folio 301 ha solicitado la entrega de unos depósitos judiciales constituidos en el proceso del asunto.

Lo anterior, se ha verificado por parte del Despacho y en efecto se han constituido los siguientes depósitos judiciales:

NÚMERO	VALOR
424030000545193	$81.581.06
424030000545243	1.428.100.00
424030000545301	384.000.00
424030000545390	2.496.000.00
424030000545491	3.068.000.00
424030000545614	1.704.000.00

En consecuencia, se ordenará el pago de los mismos al ejecutante.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los siguientes depósitos judiciales, a nombre del apoderado de la parte ejecutante, previa verificación de tener vigente la facultad expresa de recibir:

NÚMERO	VALOR
424030000545193	$81.581.06
424030000545243	1.428.100.00

SEGUNDO: Cumplido lo anterior y ejecutoriado este auto, permanezca el expediente en Secretaría en espera de impulso procesal de las partes.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 08

Hoy 23 de septiembre de 2017 Hora 8:A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR:	**SILVERIO PALLARES GUTIÉRREZ**
ACCIONADO:	**MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBÍRICO - CESAR**
ACCIÓN	**EJECUTIVO**
RADICADO:	**20-001-23-31-003-2004-02100-00**

Visto el informe secretarial que antecede, en el que se informa acerca del memorial presentado por el apoderado del demandante el 12 de febrero del 2018, en donde se decrete embargo de la cuenta para pagos de sentencias y conciliaciones que tiene el Municipio de la Jagua de Ibirico en el Banco de Bogotá, se **DISPONE**:

Negar la solicitud elevada el ejecutante toda vez el parágrafo 2° del art 145 del C.P.A.C.A indica:

"Artículo 195. Trámite para el pago de condenas o conciliaciones. *El trámite de pago de condenas y conciliaciones se sujetará a las siguientes reglas:*
Parágrafo 2°. *El monto asignado para sentencias y conciliaciones no se puede trasladar a otros rubros, y en todo caso serán inembargables, así como los recursos del Fondo de Contingencias. La orden de embargo de estos recursos será falta disciplinaria." (Sic para lo transcrito).*

De otro lado, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha allegado respuesta alguna al oficio enviado al Banco BBVA, **SE ORDENA** reiterar el oficio N° 1401, visible a folio 238, con fecha del 26 de julio del 2017, advirtiéndoles acerca del contenido del numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

Termino para responder: 5 días

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 0083e

Hoy 23 de febrero de 2018 Hora 8:A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

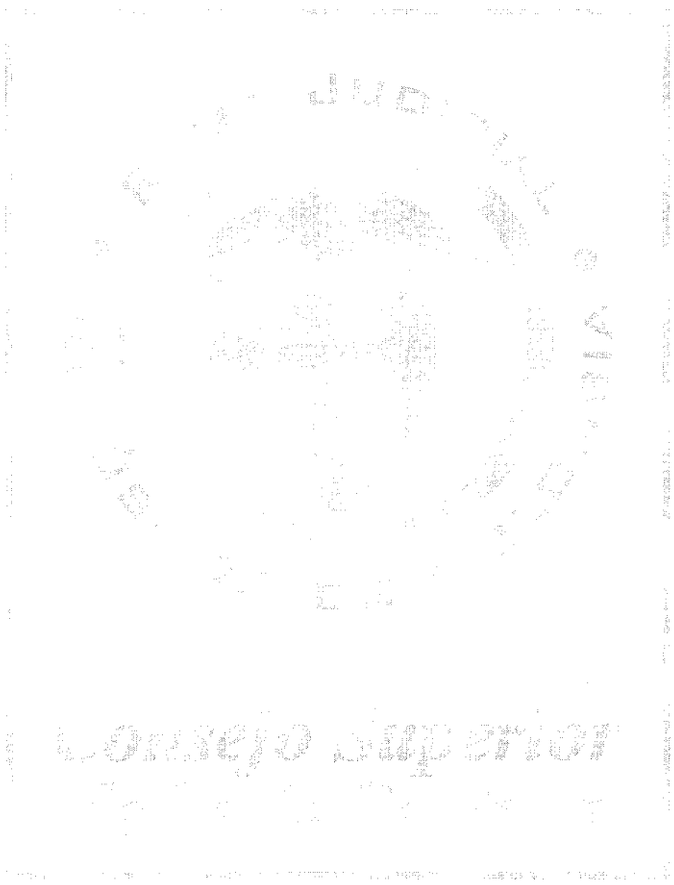

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTODEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR: **MARÍA MERCEDES CABALLERO Y OTROS**
ACCIONADO: **HOSPITAL SAN ROQUE DE EL COPEY E.S.E**
S.A ACCIÓN **REPARACIÓN DIRECTA**
RADICADO: **20001-33-31-003-2010-00439-00**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 14 de diciembre de 2017, que **REVOCÓ** la sentencia apelada de fecha 15 de diciembre de 2016, dictada por el Juzgado Séptimo Administrativo el Circuito de Valledupar.

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud incoada por el apoderado de la parte demandante, doctor **ÁLVARO ENRIQUE RODRÍGUEZ BOLAÑOS**, visible a folio 559 del expediente, se dispone que por secretaria se expidan las copias solicitadas conforme a lo señalado en artículo 114 del C.G.P., para tal efecto deberá aportar el recibo de pago por el valor de la certificación requerida.

Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No.08

Hoy 23 de febrero de 2018 Hora 8:A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar- Cesar, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Clase de acción: **Tutela**
Actor: **ARMANDO RAFAEL ROJAS SUÁREZ**
Accionada: **GOBERNACIÓN DEL CESAR Y OTRO**
Radicación: **20-001-33-33-007-2017-00023-00**

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma ha sido excluida de revisión, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa Mixta del Circuito de Valledupar

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 008.

Hoy 23 de febrero de 2018, Hora 8:00 A.M.

MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

ACCCIONANTE:	**ACCIÓN SOCIAL**
ACCIONADO:	**MUNICIPIO DE SAN MARTÍN**
ACCIÓN	**EJECUTIVO**
RADICADO:	**20-001-23-31-000-2005-02485-00**

Cítese a las partes para la audiencia de conciliación de que trata la Ley 1551 del 2012.

Para tal efecto, señálese el día **veintiséis (26) de febrero de 2018, a partir de las 9:30** de la mañana.

Por secretaria, líbrense los oficios correspondientes, e indíquese a los apelantes sobre lo previsto en el parágrafo del artículo en cita.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaria

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 08.

Hoy 23 de febrero de 2018 Hora 8:A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR:	**CARLOS QUINTA ANGARITA**
ACCIONADO:	**LOTERÍA LA VALLENATA**
ACCIÓN	**EJECUTIVO**
RADICADO:	**20001-33-31-002-2002-002027-00**

Teniendo en cuenta el oficio No. DESAJVAO18-125 del 18 de enero de 2018, suscrito por el Jefe de la Oficina Judicial de esta ciudad, mediante el cual informa que no puede poner a disposición de este Despacho en el proceso del asunto los depósitos judiciales No. 424030000034355, 424030000034507 y 424030000035378, porque se encuentran en el Tribunal Administrativo del Cesar, se **DISPONE**:

1. Dar respuesta al oficio No. DESAJVAO17-1103 del 12 de mayo de 2017, suscrito por el Director Seccional de Administración Judicial, Carlos Manuel Echeverri Cuello, indicándole que los depósitos judiciales **N° 424030000034355** de fecha 10 de marzo de 2003 por valor de **DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($18,694), N° 424030000034507** de fecha 124 de marzo de 2003, por valor de **SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS ($783.143)** y el **N° 424030000035378** de fecha 28 de marzo de 2003, por valor de **UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($1.142.894) SI** pertenecen al proceso de la referencia.
2. Remitir al Director Seccional de Administración Judicial, copia de los folios 70, 72 y 78 del cuaderno principal.
3. Reiterar a la Dirección Seccional de Administración Judicial de esta ciudad, de cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha 23 de abril de 2014 y 18 de noviembre de 2014, proferidos en este asunto por el Juzgado Quinto Administrativo de Valledupar, esto es, dejar a disposición de este Despacho dentro del asunto, los depósitos judiciales arriba relacionados y que fueran convertidos a la cuenta de títulos en situación especial, como lo informó la Secretaría General del Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficio No. 064 del 1° de junio de 2017 (folios 92-95).

Termino para responder: 3 días.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza